COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 026-2025-CEUNI

Lima, 03 de noviembre del 2025

VISTO:

Los documentos denominados RECURSO DE RECLAMACIÓN y Oficio S/N, ingresados por Mesa de Partes del CEUNI, en fecha 30 de octubre de 2025, de parte del Ing. Edgar Waldo Norabuena Mesa, Personero del Candidato Ing. Cesar J. Osorio Carrera, contra la proclamación de resultados para el cargo de Decano del FIQT-Solicitando Nulidad y Convocatoria a Segunda Vuelta.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Nulidad es regulado por el Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes Ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0937-2020-UNI, y sus Modificatorias, mediante R.R. N° 2948-2024-UNI;

Que, el Artículo 55° prescribe que el CEUNI, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones;

Que, el recurrente vuelve a solicitar la nulidad de los resultados de las elecciones del 21 de octubre de 2025 y convocatoria a segunda vuelta.

Que, la primera solicitud de nulidad fue presentada el 22 de octubre de 2025, fecha de presentación de nulidades, según el Cronograma Electoral, aprobado mediante R.R. N° 1412-2025-UNI, de fecha 05 de junio de 2025.

Que, el Recurso de Nulidad planteado fue resuelto mediante Resolución N° 025-2025-CEUNI, de fecha 23 de octubre de 2025, declarando INFUNDADO dicho Recurso de Nulidad.

Que, los documentos llamados por el presentante, como RECURSO DE RECLAMACIÓN, no existe dicho recurso, tanto en el Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la UNI y menos en el Cronograma Electoral.

Que, en el Cronograma Electoral aprobado y que es de público conocimiento y estricto cumplimiento, están detallados las etapas de los procesos, las mismas que tiene el carácter de preclusivos.

Que, los documentos presentados resultan extemporáneos respecto de la pretensión planteada; además, de fundar ésta, en normas derogadas y contradictoriamente desconociendo la legitimidad de los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería.



Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería – CEUNI, en sesión del día 03 de noviembre de 2025, convocada para evaluar estos documentos, ha tomado el acuerdo correspondiente; y, en consecuencia:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Que el pedido formulado resulta EXTEMPORÁNEO y que la Nulidad planteada en fecha 22 de octubre de 2025, ya fue resuelta mediante Resolución N° 025-2025-CEUNI, de fecha 23 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Comunicar al solicitante la presente resolución para los fines de ley.

TERCERO: Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta el Comité Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.

Registrese, comuniquese y archivese.

M.Sc. Ing. ELISEO PAEZ APOLINARIO
Presidente CEUNI

ENRIQUE ISRAEL MARIN RIOS Secretario CEUNI